

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 201/22



H3020168811

JUICIO: BAZAN FRANCO EXEQUIEL c/ REYES ISAIAS HIPOLITO Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:201/22.-

AUDIENCIA DE HOMOLOGACION DE CONVENIO

En la ciudad de Monteros, a los 26 días del mes de Febrero de 2024 y siendo las 08:13 hs. se da inicio a esta Audiencia para arribar a un acuerdo entre las partes en los autos caratulados: **"BAZAN FRANCO EXEQUIEL c/ REYES ISAIAS HIPOLITO Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°201/22"**, a la que comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, Bazan Franco Exequiel, con su letrado apoderado el Dr. Palacio Celso Rómulo y el Dr. Quintans Leandro Carlos apoderado de la citada en garantía, Sancor Coop. De Seguros Limitada. Todos citados para audiencia.

1. Invitación a conciliar.

Abierto el acto, en virtud de las facultades que el Art. 125 procesal confiere al magistrado en su carácter de director del proceso y el Art. 132 Procesal, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un avenimiento amigable que dirima el conflicto planteado.

2. En esta audiencia las partes aquí presentes, el Sr. Bazan representado en este acto por el Dr. Palacio y el Dr. Quintans quien representa a la citada en garantía Sancor Coop. De Seguros Limitada, acuerdan

PRIMERA: LA ASEGURADORA sin reconocer hechos ni derechos, y al solo fin conciliatorio ofrece pagar a BAZAN FRANCO, por el accidente descripto en estos autos la suma de \$4.600.000 (pesos cuatro millones seiscientos mil), comprensiva de todos los rubros que integran la demanda.

SEGUNDA: BAZAN FRANCO acepta expresamente la suma ofrecida por la ASEGURADORA de \$4.600.000, y expresa que comprende que este acuerdo significa que nada más podrá reclamar a ninguna de las partes de este proceso como consecuencia del accidente que ocurrió en fecha 30/07/2022.

TERCERA: Esta suma se pagará en un plazo de treinta 30 días hábiles a partir de la fecha, como monto total y definitivo a los efectos de este acuerdo,

Bazan Franco

38060914

dicha suma será transferida mediante transferencia bancaria a la cuenta propia del Sr. Bazán Franco, perteneciente al Banco Santander, cuenta N° 449888/5, CBU N° 0720069488000044988854, cuya titularidad detenta el Sr. BAZAN FRANCO, DNI N° 38.060.914.

CUARTA: LA ASEGURADORA asume también el pago de los honorarios profesionales del letrado de la parte actora DR. CELSO PALACIO los cuales se convienen en la suma total, única y definitiva de \$920.000 (Pesos novecientos veinte mil) más IVA . Dicho monto será abonado dentro de un plazo de treinta (30) días desde la homologación del presente, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Banco MACRO, Caja de Ahorro en Pesos N° 315609419391208 CBU: 2850156330094193912081, CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DEL TITULAR , PALACIO CELSO ROMULO, cuil 20-32348435-0, del Banco Macro S.A .

Los aportes previsionales (ley 6059) correspondientes a los honorarios del Dr. Palacio serán pagados del siguiente modo: el 10% por SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. dentro del plazo de 30 días a computar desde la homologación del presente; y el 8% restante será abonado por el Dr. palacio dentro del plazo de 10 días desde la fecha en que se haga efectivo el pago de sus honorarios.

En ambos casos los obligados al pago de los aportes deberán acreditar en el expediente el cumplimiento de tal carga.

El Dr. Quintans manifiesta que se encuentra comprendido en el art. 4 de la ley 5480, motivo por el cual sus honorario no son convenidos en el marco del presente acuerdo.

SEXTA: Se deja expresamente acordado que los gastos por costas y/o planilla fiscal de tramitación del presente convenio son a cargo de SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA.

Los reclamantes manifiestan que efectivizadas las obligaciones asumidas en el presente convenio renuncian y desisten de la acción y el derecho que les pudiera corresponder.

SEPTIMA: Vencido el plazo convenido para el pago de capital y honorarios sin que se acredite el pago, la parte actora podrá intimar a la compañía de seguros y reclamar los intereses que se hubieran devengado desde ese plazo. En este acto todas las partes prestan conformidad con el acuerdo arribado.

Frente al acuerdo arribado por las partes, atento a que las partes son capaces, mayores de edad y que se encuentran en juego derechos disponibles, habiendo realizado el control de legalidad correspondiente, la Jueza resuelve:

HOMOLOGAR con fuerza de sentencia y sin perjuicio de terceros, el acuerdo transaccional antes transcrito.

Se solicita al Sr. Bazán que se presente a ratificar la presente acta por escrito, sin perjuicio de la conformidad presentada por todas las partes de manera virtual.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría 26 de Febrero de 2024.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:26/02/2024; CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha:26/02/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

BAZAN #2024
38060814